

	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: 2.0
		Fecha: 25/02/2015
		Código: NMA-F-02

## **I. ETAPA DE DEFINICIONES PREVIAS**

### **1.1 DEFINIR EL PROPÓSITO QUE SE QUIERE MATERIALIZAR CON LA NORMA (¿PARA QUÉ?)**

La norma busca ampliar el plazo para que los municipios y distritos que cuenten con esquemas operativos de aprovechamiento a la entrada en vigencia del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, realicen los ajustes y observar en su integralidad lo allí dispuesto.

### **1.2 IDENTIFICAR DESTINATARIO DE LA NORMA (¿A QUIÉN SE APLICA?)**

La norma aplica a los municipios y distritos que cuenten con esquemas operativos de aprovechamiento a la entrada en vigencia del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, para que realicen los ajustes y observar en su integralidad lo allí dispuesto.

## **II. ESTUDIOS DE IMPACTO NORMATIVO (ESIN) (¿Qué impacto se espera obtener?)** Determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normativa

### **2.1 OPORTUNIDAD DEL PROYECTO (ESTE ÍTEM TIENE COMO FINALIDAD SUSTENTAR LA NECESIDAD DE SU EXPEDICIÓN)**

#### **2.1.1 Objetivo de la propuesta**

El objetivo de la norma busca ampliar el plazo para que los municipios y distritos que cuenten con esquemas operativos de aprovechamiento a la entrada en vigencia del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, realicen los ajustes y observar en su integralidad lo allí dispuesto.

El plazo señalado en el artículo 2.3.2.5.5 transitorio, del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que se pretende ampliar, es independiente de la progresividad definida normativamente para la formalización de los recicladores de oficio para llegar a constituirse como prestadores de la actividad de aprovechamiento.

#### **2.1.2 Análisis de alternativas existentes**

El Gobierno Nacional a través del Decreto 596 del 11 de abril de 2016, modificó y adicionó el Capítulo 5, al Título 2 de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictaron otras disposiciones.

El artículo 2.3.2.5.5 transitorio, del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, establece que: "*En municipios y distritos que al momento de entrada en vigencia del presente capítulo cuenten con esquemas operativos de aprovechamiento, contarán con un plazo de un (1) año para realizar los ajustes y observar en su integralidad a lo aquí dispuesto*".

El artículo mencionado hace referencia a la gestión que deben adelantar los municipios y distritos para realizar los ajustes a los esquemas operativos existentes.

En tal sentido, en el marco del seguimiento a la implementación de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.5.5.5. transitorio, del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha evidenciado que existen situaciones ajenas a los municipios y distritos que han dificultado el desmonte de los esquemas existentes y la implementación en su integralidad de lo dispuesto en dicho precepto normativo que hacen necesario contar con un tiempo superior al allí definido, siendo procedente ampliar el plazo inicial en un año adicional.

Esta transitoriedad es independiente de la progresividad definida normativamente para la formalización de los recicladores de oficio para llegar a constituirse como prestadores de la actividad de aprovechamiento.

El plazo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.5. transitorio, del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

Por lo anterior, es necesario modificar el artículo 2.3.2.5.5.5. transitorio, del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en el sentido de ampliar el plazo allí señalado con el fin de observar en su integralidad lo allí dispuesto.

## **2.2 IMPACTO JURÍDICO**

### **2.2.1 Supremacía constitucional y jerarquía normativa**

El artículo 365 de la Constitución Política, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, señaló que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Por su parte, el artículo 367 Constitucional dispone que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos, entre otros.

A su turno, el artículo 370 de la Carta, señala que corresponde al Presidente de la República señalar las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos y ejercer a través de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 365 y 367 Superiores, se expidió la Ley 142 del 11 de julio 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*.

El artículo 14.24 de la Ley 142 del 11 de abril de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 del 28 de agosto de 2001 *"Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994"*, define el servicio público de aseo como: *"El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento"*.

El parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", dispuso en su tenor literal lo siguiente:

**"PARÁGRAFO 2o.** *El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentará el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio, formalizados como personas prestadoras, de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo".*

Finalmente, debe mencionarse la potestad reglamentaria del Presidente de la Republica atribuida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, no vulnera normas constitucionales ni de orden legal.

### **2.2.2 Legalidad**

El proyecto de Decreto observa la Constitución y la ley, así como los principios que rigen la función administrativa, razón por la cual, su expedición y contenido está enmarcado dentro de las funciones reglamentarias del Gobierno Nacional.

### **2.2.3 Seguridad Jurídica**

El Gobierno Nacional de conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", es competente para ejercer la potestad reglamentaria y por ende, tiene la potestad de adicionar, sustituir, modificar, subrogar o derogar los preceptos normativos señalados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

En la modificación del artículo 2.3.2.5.5.5. transitorio, del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, se garantizó la participación ciudadana de manera amplia, teniendo en cuenta las repercusiones e impactos que conlleva la expedición del presente Decreto.

### **2.2.4 Reserva de Ley**

Los aspectos que se pretenden reglamentar devienen de la facultad reglamentaria que le asiste al Gobierno Nacional contenida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

Por ello, no existe reserva de Ley frente a la materia que se pretende reglamentar.

### **2.2.5 Eficacia o Efectividad**

**a)** Análisis de las normas que se otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República.

De conformidad con el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al señor Presidente de la República, como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, entre otras, la potestad establecida en el numeral 11, a saber:

*"11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

Por su parte, el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", dispuso en su tenor literal lo siguiente:

**"PARÁGRAFO 2o.** *El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentará el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio, formalizados como personas prestadoras, de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo".*

Sobre la potestad reglamentaria, la Corte Constitucional en Auto 049 de 2008 señaló lo siguiente:

*La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza ordinaria, derivada, limitada y permanente. Es ordinaria debido a que se trata de una competencia adscrita por la Constitución dentro de las funciones propias de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. **[1]** Del mismo modo es limitada porque "encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley; es por ello que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador". Por último, la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de la misma tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia."*

**b) La vigencia de la ley a reglamentar.**

El Decreto 596 del 11 de abril de 2016, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones", fue compilado en el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015. Estos Decretos fueron publicados en los Diarios Oficiales Nos. 49.523 del 26 de mayo de 2016 y 49841 del 11 de abril de 2016, respectivamente, encontrándose actualmente vigentes.

**c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, así como los efectos que puedan surgir con la expedición del decreto o resolución.**

Se modifica el artículo 2.3.2.5.5.5. transitorio, del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

**d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, se deberá verificar que se incluyan todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.**

El proyecto de Decreto abarca los aspectos que se requieren reglamentar relacionados en el numeral 2.1.1 de la presente memoria justificativa y se ha previsto de los temas necesarios tendientes a evitar modificaciones o correcciones posteriores.

**e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones por las cuales es necesario expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.**

En el marco de la implementación de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.5.5.5. transitorio, del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha evidenciado que existen situaciones ajenas a los municipios y distritos que han dificultado el desmonte de los esquemas existentes y la implementación en su integralidad de lo dispuesto en dicho precepto normativo que hacen necesario contar con un tiempo superior al allí definido, siendo procedente ampliar el plazo inicial en un año adicional.

Esta transitoriedad es independiente de la progresividad definida normativamente para la formalización de los recicladores de oficio para llegar a constituirse como prestadores de la actividad de aprovechamiento.

El plazo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.5. transitorio, del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

Por lo anterior, es necesario modificar el artículo 2.3.2.5.5.5. transitorio, del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad

y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en el sentido de ampliar el plazo allí señalado con el fin de observar en su integralidad lo allí dispuesto.
<b>2.3 IMPACTO ECONÓMICO</b>
No existe impacto económico.
<b>2.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</b>
No existe impacto presupuestal.
<b>2.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO (SI SE REQUIERE)</b>
No aplica.
<b>2.6 IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL (SI SE REQUIERE)</b>
No aplica.

### III. Otras consideraciones

<b>CONCERTACION CON OTRAS ENTIDADES</b>						
<b>SI</b>	X	<b>NO</b>		ENTIDADES		Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, ayuda de memoria, etc.)
<b>CONSULTA PREVIA: En concordancia con lo establecido en la Constitución y la Ley se debe realizar la consulta?</b>						
<b>SI</b>		<b>NO</b>	X			Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, acta)
<b>PUBLICACIÓN: En concordancia con lo establecido en la Ley se realiza la publicación.</b>						
<b>MEDIO UTILIZADO</b>	Digital	<b>TIEMPO DE PUBLICACION</b>	<b>DE</b>		<b>A</b>	Mínimo 3 días publicado.
Anexar registro de solicitud y respuesta de comentarios (Formatos procedimiento)						
<b>ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA: En concordancia con lo establecido en la Ley se evalúa la realización de la publicación.</b>						
<b>SI</b>		<b>NO X</b>				No es necesario el concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

### ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO

EL PROYECTO "Por el cual se modifica el artículo 2.3.2.5.5.5. transitorio, del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015". CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO 1609 DE 2015	SI	<b>X</b>	NO	
--	----	----------	----	--

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	Fecha
--	--------	-------------	-------	-------

Revisó OAJ				
Vo.Bo Oficina Asesora Jurídica				
Vo.Bo del Ministro o delegado para redacción				
Aprobación final OAJ				